AESA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA

MATERIAL DE GUÍA: CONDICIONES DE USO Y EMISIÓN DE LAS TARJETAS PARA LOS PILOTOS DE AVIACIÓN GENERAL

El presente material de guía establece los requisitos adicionales para la emisión de las **tarjetas para los pilotos de aviación general** en los aeropuertos nacionales.

Los instructores de vuelo no se incluyen como personal que deba solicitar esta tarjeta atendiendo a que deberán disponer de una acreditación aeroportuaria al desarrollar su actividad en el aeropuerto. Tampoco se incluyen a los alumnos piloto que conforme al capítulo 2 del PNS, cuando deban realizar un vuelo sin el instructor, podrán utilizar como documento identificativo el certificado médico emitido por AESA.

1. Quien emite la tarjeta para pilotos de aviación general:

1.1 La tarjeta como piloto de aviación general será emitida por el **gestor aeroportuario** del aeropuerto abierto al tráfico comercial en el que tenga la base* el piloto. Por lo tanto, la solicitud de esta tarjeta sólo se podrá hacer en un único aeropuerto.

**Entendiendo como base, el aeropuerto desde el que habitualmente opera el piloto. Podría darse el caso, que no sea tan sencillo establecer ese aeropuerto, pero sólo se podrá hacer la solicitud en un único aeropuerto (no sería necesario tener algún tipo de relación contractual con una Aeroclub o un alquiler de un hangar, etc.).*

1.2 El piloto o el aeroclub o similar, en su nombre, seguirá el procedimiento de solicitud de acreditaciones aeroportuarias establecido por el gestor aeroportuario, conforme a la SA-7. Para lo cual, antes de la emisión de esta tarjeta deberá:

- Haber superado una **comprobación de antecedentes reforzada** conforme a lo establecido en la instrucción SA-20.
- Presentar el **certificado de la formación** de personas, a excepción de los pasajeros, que requieran libre acceso a las zonas restringidas de seguridad (*Formación Básica de concienciación en Seguridad – 11.2.6*).

Se recuerda que inicialmente será el gestor aeroportuario quien emitirá esta tarjeta hasta que lo pueda hacer AESA, pero **NO es una acreditación aeroportuaria que permite el libre movimiento en ZCS, sino una tarjeta de piloto que le permite acceder sin acompañamiento a**:

- Las áreas inmediatamente próximas a la aeronave en la cual acaban de llegar o van a salir, y
- El recorrido entre el punto de acceso y la aeronave en la que los miembros de la tripulación hayan llegado o vayan a salir.

Por lo tanto, no necesitan realizar la formación AVSAF ni del curso de familiarización (no es una acreditación aeroportuaria que permita el libre acceso a ZRS).

2. A quien se le puede emitir esta tarjeta para pilotos de aviación general:

2.1 La tarjeta como piloto de aviación general podrá ser emitida a cualquier piloto con nacionalidad de un Estado Miembro de la UE que justifique que opera desde un determinado aeropuerto nacional abierto al tráfico comercial habitualmente.

3. Requisitos de la tarjeta para pilotos de aviación general:

3.1 La tarjeta para pilotos de aviación general será válida por dos años hasta la fecha de caducidad del certificado de formación, lo que sea antes.

3.2 La tarjeta no tiene asociados permisos de accesos (no funciona con las lectoras del aeropuerto), por lo que deberá ir acompañada de un plan de vuelo para justificar su necesidad de acceso. Como alternativa al plan de vuelo, se podrá acceder con un documento equivalente emitido por la OLS (formato definido y aprobado por el CLS).

3.3 AESA emitirá un documento con el listado de aeropuertos en los que se puede acceder con la tarjeta para pilotos de aviación general y en los que se podrá solictar esta tarjeta.

3.4 Los titulares de la tarjeta tendrán libre acceso a las zonas autorizadas del aeropuerto sin acompañamiento. Por lo que el Comité Local de Seguridad de cada aeropuerto definirá e informará al piloto de los puntos de acceso a zona restringida de seguridad, así como las zonas autorizadas del aeropuerto.

3.5 Esta tarjeta sólo autoriza el acceso al portador, no a los acompañantes que se ajustarán a lo establecido en el Capítulo 2 del PNS.

4. Formato de la tarjeta para pilotos de aviación general:

4.1 La tarjeta indicará expresamente la condición de piloto de aviación general. A continuación, se incluye el modelo de tarjeta.

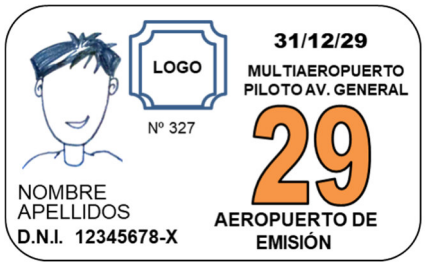

4.2 La tarjeta personal deberá mostrar:

- Nombre, apellidos DNI/NIE/pasaporte y fotografía del titular.
- Nombre del aeropuerto que expide la tarjeta.
- Los dos últimos dígitos del año de expiración en el color correspondiente a la zona que permite el acceso.
- Fecha de caducidad.

4.3 El logo que se incluye será el del aeropuerto que emita la tarjeta. Y será válida en todos los aeropuertos autorizados para el uso de esa tarjeta.

5. Control de acceso en los aeropuertos:

5.1 Solo se podrá acceder por el acceso/s establecido/s en el Programa de seguridad del aeropuerto (normalmente, acceso a la plataforma de aviación general, FBO…).

5.2 Los pilotos para poder acceder a ZRS, presentarán:

- la tarjeta para piloto de aviación general en vigor; y
- el plan de vuelo para justificar su necesidad de acceso. Como alternativa al plan de vuelo, se podrá acceder con un documento equivalente emitido por la autoridad aeroportuaria.

5.3 Acompañantes del piloto de aviación general. Cuando vayan a realizar un vuelo, se presentará, el plan de vuelo o documento equivalente emitido por la autoridad aeroportuaria. En él

deberán figurar los datos (nombre, apellidos, DNI/pasaporte/T. residencia) del piloto y de los acompañantes para que les sirva de autorización de acceso.

Se recuerda que a petición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o del personal de vigilancia privada, al piloto y/o los acompañantes indicados anteriormente, se les podrá solicitar su identificación. En el apartado 4.5 del PNS se establece la documentación que aportarán los pasajeros, para confirmar que su identidad se corresponde con los datos indicados en el plan de vuelo o documento acreditativo.

5.4 Acceso por un motivo distinto al de realizar un vuelo: la autoridad aeroportuaria podrá emitir una autorización expresa conforme al modelo incluido en el Anexo I (se accederá con la tarjeta y la autorización expresa). En este documento se indicará la razón justificada y legítima para autorizar el acceso relacionada con la actividad aeronáutica a desarrollar.

5.5 Una vez realizado el control de seguridad al piloto y sus pertenencias, podrá acceder sin acompañamiento por el recorrido definido entre el punto de acceso y la aeronave en la que el piloto haya llegado o vaya a salir. Si este recorrido no se puede hacer a pie (normativa de plataforma safety), deberá contratar el correspondiente servicio de handling.

5.6 Los pilotos deberán llevar la tarjeta en un lugar visible cuando se encuentren en zona restringida de seguridad.

5.7 A la llegada de un vuelo, se aplicarán los mismos requisitos que a la salida en relación con la necesidad de acompañamiento. Los pilotos que no dispongan de la tarjeta de aviación general deberán ir acompañadas en todo momento por personal autorizado o por personal de la empresa de asistencia en tierra.

6. Responsabilidades del portador de la tarjeta del piloto de aviación general:

6.1 Sólo se podrá hacer uso de la tarjeta de piloto de aviación general para acceder a la zona restringida de seguridad cuando exista una razón legítima. El portador de esta tarjeta deberá hacer un uso responsable de la misma. Las personas que sean detectadas haciendo un uso indebido de la tarjeta de identificación de piloto de aviación general podrán ser interceptadas por el personal de seguridad y, si procede, denunciadas de acuerdo a la Ley 21/2003 de Seguridad Aérea.

Anexo I: Modelo de Autorización expresa para acceder a plataforma por motivos distintos a volar:

LOGO

MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA ACCEDER A ZONA RESTRINGIDA POR MOTIVOS DIFERENTES A VOLAR

Se autoriza a D. _____ al acceso a Zona Restringida de Seguridad.

Fecha: _____

Firmado: _____

Cargo: _____-